1.Firmante: MARIA JOSE PEÑA NAVARRO
Puesto: JEFE SERV JUR ADV ASPE
Fecha Firma: 15/06/2026 08:37:05

Ajuntament de Mutxamel

Expediente: 5706 /2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA

cambio de la forma de gestión del servicio público de mantenimiento y custodia-vigilancia de los Centros de Educación Infantil y Primaria, mediante su prestación a través de la sociedad mercantil municipal EMSUVIM, S.L.U.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

1.1.- Antecedentes

El Ayuntamiento de Mutxamel viene prestando, con personal propio adscrito al Servicio Municipal de Mantenimiento, las funciones materiales de conservación, mantenimiento y custodia-vigilancia de los edificios destinados a Centros de Educación Infantil y Primaria (en adelante, CEIP) del término municipal.

Tales funciones constituyen competencia propia del municipio en virtud del artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y se enmarcan asimismo en las obligaciones derivadas del apartado segundo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El citado artículo 25.2.n) LBRL atribuye al municipio la competencia propia en materia de «conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial». Se trata, por tanto, de una competencia de carácter material, cuyo ejercicio admite tanto la gestión con medios propios como su prestación a través de las formas de gestión legalmente previstas.

Por providencia de la Alcaldía-Presidencia se ha dispuesto el inicio del presente expediente, encargando al Servicio Jurídico-Administrativo del Área de Servicios a la Persona la elaboración de la presente memoria, con el objeto de modificar la forma de gestión del servicio público de mantenimiento y custodia-vigilancia de los CEIP, sustituyendo la prestación con personal propio por la prestación mediante la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.U. (EMSUVIM).

1.2.- Antecedente técnico inmediato: el encargo a EMSUVIM aprobado por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2024

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024, aprobó por unanimidad de los grupos municipales el encargo a EMSUVIM, S.L.U., como medio propio personificado, del servicio de «mantenimiento general, custodia-vigilancia de las

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

instalaciones y oficina deportiva municipal del Polideportivo Municipal Els Oms», con vigencia entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028.

Aquel acuerdo plenario, junto con la Memoria Justificativa elaborada por esta misma Jefatura de Servicio que le sirvió de soporte técnico y con la Memoria Justificativa originaria del encargo aprobada por el Pleno en sesión de 30 de julio de 2020, constituye el antecedente técnico inmediato de la presente memoria, en cuanto:

- Acreditó, para el ámbito de las instalaciones deportivas municipales, la mayor sostenibilidad y eficiencia de la gestión a través de EMSUVIM frente a las restantes formas de gestión directa, en los términos exigidos por el artículo 85.2.A) LBRL.

- Estableció el régimen jurídico y económico-financiero general del encargo.

- Confirmó la condición de medio propio personificado de EMSUVIM y el cumplimiento de los requisitos del artículo 32 LCSP.

No obstante lo anterior, la memoria justificativa de 2020 se circunscribió al ámbito de las instalaciones deportivas municipales. El servicio cuya gestión se modifica ahora —mantenimiento y custodia-vigilancia de los CEIP— constituye una actividad sectorialmente distinta, con un régimen normativo propio (artículo 25.2.n LBRL en relación con la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la LOE), con un calendario operativo diferenciado (lectivo y no lectivo) y un convenio colectivo de aplicación propio.

1.3.- Antecedente organizativo: la reorganización del servicio aprobada en diciembre de 2024

El acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2024 dejó constancia expresa de que «se elimina el servicio de vigilancia y custodia de las instalaciones deportivas en centros escolares por reorganización del servicio». Esta supresión obedeció a un criterio organizativo concreto: la valoración técnica de que resultaba ineficiente mantener una persona en horario vespertino en los centros escolares mientras dichas instalaciones eran utilizadas por entidades deportivas con régimen propio.

La operación que ahora se propone no constituye una reapertura del servicio entonces suprimido, sino una operación funcionalmente distinta, configurada en torno a tres elementos que la diferencian con nitidez de la prestación anterior:

- Distinto horario: la prestación se desarrolla en horario escolar (mañana y, en su caso, primera hora de la tarde), no en horario vespertino.

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

- Distinto contenido funcional: el personal asignado no se limita a tareas de apertura/cierre de puertas y control de accesos, sino que asume funciones de mantenimiento básico, conservación correctiva y preventiva y comprobación de instalaciones.

- Distinto régimen de afectación: la prestación se vincula a los edificios afectos a la educación infantil y primaria, no a instalaciones deportivas situadas en centros escolares.

1.4.- Objeto de la presente memoria

El párrafo final del artículo 85.2.A) LBRL exige al Ayuntamiento, cuando opte por las formas de gestión de las letras c) o d) del precepto, que acredite que la forma de gestión propuesta resulta más sostenible y eficiente que la prestación por la propia Entidad Local o por organismo autónomo, atendidos los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión; y que se incluyan en la memoria los informes sobre el coste del servicio y el apoyo técnico recibido, que deberán ser objeto de publicidad.

La forma de gestión directa de la letra d) del artículo 85.2.A) LBRL —sociedad mercantil de capital íntegramente municipal— se materializa, en el plano instrumental, mediante el encargo a EMSUVIM, S.L.U. como medio propio personificado, conforme al artículo 32 LCSP. No se trata, por tanto, de dos decisiones autónomas, sino de una única opción de gestión —la prestación a través de la sociedad municipal—. En coherencia con ello:

- El Pleno aprobará, en primer término, la presente memoria y, con ella, el cambio de la forma de gestión a la modalidad de la letra d) del artículo 85.2.A) LBRL, previos los informes de Secretaría General y de la Intervención.

- En la misma sesión, y como instrumento de ejecución de la forma de gestión aprobada, se elevará la Memoria Justificativa de ampliación del objeto del encargo a EMSUVIM, S.L.U. aprobado por acuerdo de 19 de diciembre de 2024, conforme al régimen del artículo 32 LCSP. La ampliación resulta admisible al subsistir la condición de medio propio personificado y el control análogo del Ayuntamiento, y al recaer sobre una actividad material de competencia municipal comprendida en el objeto social de la sociedad.

La presente memoria se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, junto con el preceptivo informe de Secretaría General sobre la legalidad del procedimiento y el informe de la Intervención General Municipal sobre la sostenibilidad financiera, exigido por el propio artículo 85.2.A) LBRL.

2.- FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

La presente memoria se elabora al amparo del siguiente bloque normativo:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su redacción vigente, especialmente sus artículos 22.2.f), 25.2.n), 47 y 85.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señaladamente sus artículos 31, 32 y 33.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), señaladamente su artículo 86.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente su artículo 35 (motivación).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), particularmente su artículo 7.8.º, letra C, en la redacción dada por la disposición final décima, apartado uno, de la LCSP.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015), y texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015), señaladamente sus artículos 43 y 44.
- II Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (código de convenio núm. 99100265012021), aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de marzo de 2024 (Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 30 de marzo de 2024), y la actualización de sus tablas salariales para 2026 (Boletín Oficial del Estado núm. 107, de 2 de mayo de 2026).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno.

No resulta de aplicación el artículo 86 LBRL, relativo a la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en concurrencia con la iniciativa privada, por cuanto la operación no comporta el ejercicio de una actividad económica de mercado, sino la gestión de una competencia material propia del municipio.

El párrafo final del artículo 85.2.A) LBRL, fundamento directo de la presente memoria, dispone literalmente:

«Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más

sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

3.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DE LA MEMORIA

A título enunciativo, y siempre referidas a los edificios destinados a los centros, dichas actuaciones abarcan:

- Conservación correctiva: reparaciones puntuales derivadas de incidencias en carpintería, fontanería, electricidad, cerrajería, albañilería menor, pintura y sustitución de elementos deteriorados.
- Conservación preventiva: revisiones periódicas y mantenimiento programado de elementos constructivos e instalaciones de uso habitual.
- Pequeñas obras de adecuación que no requieran proyecto técnico; montaje, traslado y pequeña reparación del mobiliario y del equipamiento del edificio.
- Coordinación con los contratos sectoriales de mantenimiento de instalaciones técnicas especializadas (climatización, protección contra incendios, ascensores, alarmas) y comprobación de instalaciones y partes de incidencias para su seguimiento por la Concejalía de Educación y los servicios técnicos municipales.
- Vigilancia, custodia y control de accesos del edificio en horario de apertura: apertura y cierre de los centros, control de entradas y salidas de personas y vehículos y vigilancia de las instalaciones, incluida la apertura, cierre y vigilancia con ocasión de actividades extraescolares o de uso del centro fuera del horario lectivo autorizadas por el Ayuntamiento.
- Recepción y custodia de las entregas y la correspondencia dirigidas al edificio.

Quedan comprendidos en el ámbito de la presente memoria los CEIP del término municipal de Mutxamel:

- CEIP El Salvador (calle Lazarillo de Tormes, 11; 550 plazas escolares);
- CEIP Arbre Blanc (calle Braçal de Murteretes, 12; 550 plazas escolares);

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

- y CEIP Manuel Antón (calle Lazarillo de Tormes, 3; 500 plazas escolares).

En la actualidad, el personal municipal cuya actividad se vincula al servicio está constituido por tres porteros de colegios, uno por centro, funcionarios de carrera, cuyo coste íntegro anual asciende a 95.998,11 euros (retribuciones básicas y complementarias, productividad, gratificaciones y cuota patronal a la Seguridad Social). Conforme al informe de Recursos Humanos, estos efectivos no cesan en su relación de servicio: se redistribuyen para cubrir tres plazas que quedan vacantes por jubilación en la Sección de Servicios y Mantenimiento (Conserje, Oficial y Ayudante de Oficios), que no serán repuestas.

Las funciones que integran el servicio objeto de la presente memoria no comportan participación, directa o indirecta, en el ejercicio de potestades públicas. Se trata, en su totalidad, de tareas materiales de conservación, mantenimiento y custodia-vigilancia de inmuebles.

Dado que el núcleo de la prestación está constituido por la vigilancia, custodia y control de accesos de los edificios y por las tareas de conserjería —apertura y cierre de los centros, control de entradas y salidas y recepción y custodia de la correspondencia—, complementadas con la comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones y con un mantenimiento básico de primer nivel, derivándose las reparaciones de mayor envergadura a empresas externas especializadas, se ha seleccionado como convenio de referencia el II Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones. Al no disponer EMSUVIM, S.L.U. de convenio colectivo propio de empresa, resulta de aplicación el convenio sectorial correspondiente a la actividad efectivamente prestada. Dentro de su sistema de clasificación (artículo 16), la categoría que se corresponde con dichas funciones es la de Auxiliar de Servicios, cuya definición funcional comprende expresamente las tareas de información o control en los accesos a instalaciones, el cuidado y custodia de las llaves y la apertura y cierre de puertas «por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo», así como «la comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento».

Coste estimado del servicio en su configuración actual

El coste anual del servicio en su configuración actual se estima en **107.209,23 euros**, suma del coste íntegro del personal adscrito (**95.998,11 euros**) y del gasto corriente de materiales y conservación imputable a los CEIP, calculado como media de los dos últimos ejercicios (**11.211,12 euros**), excluidos el suministro de gasóleo y las partidas de carácter inversor. Esta es la única magnitud de «coste actual completo» que se maneja en la presente memoria; cuando, a efectos de la comparación homogénea del

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

componente de personal, se utilice la cifra de 95.998,11 euros, se hará constar expresamente que se refiere exclusivamente a dicho componente.

Diagnóstico de la situación actual

La situación de partida viene determinada por factores de carácter estructural y organizativo, documentados a partir de las consideraciones de la Alcaldía y del informe del Servicio de Recursos Humanos, que encuentran su marco de referencia en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mutxamel (PORH), aprobado por el Pleno en sesión de 30 de abril de 2025.

El primero de tales factores es el relevo generacional: a lo largo del ejercicio 2026 está prevista la jubilación de tres efectivos adscritos a la Sección de Servicios y Mantenimiento, titulares de plazas de oficios, lo que sitúa al Ayuntamiento ante la necesidad de decidir la forma de prestación del servicio en lo sucesivo. El segundo es el marco de ordenación de los recursos humanos: el PORH, dentro de su Medida 4 —externalización o reclasificación y modificación de puestos de trabajo—, identifica expresamente el «mantenimiento de infraestructuras municipales» y la «conserjería» entre los servicios susceptibles de prestación a través de estructuras externas a la plantilla, aprovechando el relevo generacional, y contempla la no reposición de las correspondientes plazas de Ayudante de Oficios y de Conserje.

4.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS FORMAS DE GESTIÓN DIRECTA

La elección de la forma de gestión más sostenible y eficiente exige, conforme requiere el artículo 85.2.A) LBRL, valorar comparativamente las cuatro modalidades de gestión directa que el precepto contempla.

Letra a) — Gestión por la propia Entidad Local. Es la modalidad actualmente utilizada. Presenta como ventajas la plena integración orgánica, el control directo de la actividad y la ausencia de costes fiscales adicionales (no devenga IVA).

Letra b) — Organismo autónomo local. Se descarta motivadamente: mantiene íntegramente las rigideces del régimen administrativo y de la contratación pública; su creación duplica estructuras (órganos de gobierno, intervención delegada, contabilidad y oficinas) que generan costes fijos no compensados por mejoras operativas relevantes; y no aporta cobertura adicional frente a la letra a), respecto de la cual solo añade complejidad organizativa.

Letra c) — Entidad pública empresarial local. Se descarta por requerir la constitución de una entidad ex novo —estatutos, órganos de gobierno e inscripción registral—, frente a la disponibilidad inmediata de una sociedad mercantil municipal preexistente (EMSUVIM) que ya ostenta la condición de medio propio personificado con encargos activos.

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

Letra d) — Sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal. Es la opción propuesta. Presenta las siguientes ventajas:

- Disponibilidad inmediata de la sociedad, ya constituida desde 2010, con órganos de gobierno operativos, declarada medio propio personificado y destinataria de encargos en activo, lo que comporta coste cero de constitución y permite aprovechar economías de escala con los servicios ya prestados (zonas verdes, Polideportivo Els Oms).

- Bajo el régimen del encargo del artículo 32 LCSP, la relación con el medio propio es de ejecución obligada para éste y de control análogo permanente para el Ayuntamiento, lo que garantiza la continuidad y calidad del servicio en condiciones equiparables a la gestión directa.

- Régimen tributario favorable: el encargo no devenga IVA, conforme al artículo 7.8.º C LIVA.

Del examen comparativo se desprende que la gestión mediante EMSUVIM, S.L.U. es la modalidad que combina viabilidad organizativa inmediata, y un coste equivalente o inferior al de las restantes formas de gestión directa, sin incremento del coste fiscal. El descarte de las modalidades de las letras b) y c) se efectúa, además, con motivación proporcionada a la dimensión del servicio, dado que la complejidad organizativa que exigen resulta manifiestamente desproporcionada respecto del dimensionamiento previsto del nuevo encargo.

5.- JUSTIFICACIÓN MATERIAL: SOSTENIBILIDAD, EFICIENCIA, RENTABILIDAD ECONÓMICA Y RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

5.1.- Proyección económico-financiera de la alternativa propuesta

La proyección se elabora a los exclusivos efectos de la motivación material que esta memoria exige, sobre las siguientes hipótesis:

- Convenio colectivo de referencia: II Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (código 99100265012021), con tablas salariales vigentes para 2026 (Boletín Oficial del Estado núm. 107, de 2 de mayo de 2026).

- Dimensionamiento: un Auxiliar de Servicios (Grupo Profesional 5) por centro escolar (tres trabajadores), a jornada completa de 1.782 horas anuales para 2026.

- Compensación tarifaria calculada atendiendo a los costes reales de realización, sin inclusión de margen de beneficio industrial.

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

Ajuntament de Mutxamel

Cómputo salarial trazable. El cómputo anual bruto por trabajador se obtiene a partir de la tabla salarial vigente para 2026 del convenio (Grupo Profesional 5, Auxiliar de Servicios), que fija un salario base de 1.235,35 euros mensuales, y de la estructura retributiva del propio convenio —doce mensualidades ordinarias más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una (artículo 47), esto es, catorce mensualidades anuales—, sin complemento personal ni antigüedad por tratarse de personal de nuevo ingreso:

Concepto	**Base de cálculo**	**Importe (€)**
Salario base mensual	Auxiliar de Servicios (GP5) 2026	1.235,35 €/mes
Pagas anuales	12 mensualidades + 2 pagas extra. (art. 47)	14 pagas
Cómputo anual bruto/trabajador	14 × 1.235,35 €	**17.294,87 €**

5.2.- Evaluación de la eficiencia económica

Comparación homogénea del componente de personal. Sobre la base salarial corregida, e incrementada con la cuota patronal de Seguridad Social, el coste de personal del encargo se compara con el de la prestación directa actual (que el informe de RR. HH. expresa también en términos de personal):

Componente de personal	**Importe (€)**
Salarios brutos (3 × 17.294,87 €)	51.884,61
Cuota patronal de Seguridad Social (35 % conservador; tipo efectivo ≈ 32 %)	18.159,61
Coste de personal del encargo	**70.044,22**
Coste de personal de la prestación directa (Informe RR. HH. 10/06/2026)	95.998,11
Ahorro en el componente de personal	**25.953,89 (27,04 %)**

La cuota patronal se aplica al 35 % por prudencia; su desglose efectivo aproximado es: contingencias comunes 23,60 %, desempleo 5,50 %, FOGASA 0,20 %, formación

profesional 0,60 %, mecanismo de equidad intergeneracional 0,80 % y contingencias profesionales (AT/EP) en torno al 1,5 %, lo que arroja un tipo efectivo cercano al 32 %. El empleo del 35 % no infla el ahorro, sino que lo modera.

De la comparación se desprende que el coste de personal de la prestación a través del medio propio es inferior en un 27,04 % al de la prestación directa actual. Esta comparación se circunscribe, de forma deliberada, al componente de personal, por ser la magnitud que recoge el informe de Recursos Humanos y la que permite una comparación homogénea. La compensación tarifaria del encargo se fijará a costes reales, conforme al artículo 32.4 LCSP, comprendiendo —además de las retribuciones y cotizaciones sociales— los materiales y la estructura técnica y administrativa del medio propio, sin margen de beneficio industrial; su cuantificación detallada se efectuará en la Memoria Justificativa de ampliación del encargo. En consecuencia, la eficiencia exigida por el artículo 85.2.A) LBRL se sustenta en la conjunción de un menor coste de personal con la eficiencia operativa y la sostenibilidad que se exponen a continuación.

5.4.- Eficiencia operativa

La eficiencia operativa atiende a la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos en el plano de la prestación. La prestación a través del medio propio permite la continuidad y estabilidad de la cobertura en la prestación del servicio.

La jornada completa anual de los tres efectivos se justifica porque, durante los periodos no lectivos, el personal acomete el grueso de la conservación preventiva y de las pequeñas obras de adecuación que no pueden realizarse con los centros en funcionamiento (revisiones, pintura, reparaciones, preparación del curso siguiente), de modo que la carga de trabajo se distribuye a lo largo de todo el año natural y no se concentra exclusivamente en el calendario lectivo.

5.5.- Rentabilidad económica y recuperación de la inversión

A los efectos de la rentabilidad económica exigida por el artículo 85.2.A) LBRL, la operación se acredita como eficiente por cuanto permite prestar el servicio a un coste de personal inferior en al de la prestación directa. La inversión inicial estimada se puede cuantificar del siguiente modo:

Inversión inicial estimada	**Base de cálculo**	**Importe (€)**
Vestuario, identificación y EPI iniciales	3 × 475 €	1.425,00
Herramienta básica y dotación inicial de consumibles	3 × 640 €	1.920,00

Inversión inicial estimada	Base de cálculo	Importe (€)
Acciones formativas iniciales (PRL, instalaciones, primeros auxilios)	3 × 250 €	750,00
Adecuación de almacén y logística	3 × 380 €	1.140,00
Subtotal		5.235,00
Imprevistos (10 %)		523,50
TOTAL INVERSIÓN INICIAL		**5.758,50**

El plazo de recuperación de la inversión, referido al ahorro anual en el componente de personal resulta de 0,22 ejercicios, de modo que la inversión se recupera íntegramente dentro del primer ejercicio de vigencia del encargo. Dado el carácter del servicio —intensivo en mano de obra y carente de inversiones estructurales relevantes—, el criterio de recuperación de la inversión presenta, en todo caso, una incidencia limitada y queda satisfecho.

6.- ADECUACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 32 LCSP

El artículo 2, apartado ñ, de los Estatutos vigentes de EMSUVIM, S.L.U. incluye entre las funciones de la sociedad «la promoción y gestión de cualquier equipamiento público y la implantación, conservación o mantenimiento de cualquier servicio público que teniendo relación con las actividades anteriores, se le encargue o encomiende como medio propio del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa local, urbanística, de contratación o de ordenación del territorio, dentro del término municipal de Mutxamel.»

La cláusula estatutaria transcrita habilita a EMSUVIM para asumir el encargo: los CEIP son «equipamientos públicos»; se trata de un servicio público que se encarga «como medio propio del Ayuntamiento»; y se cumple el ámbito territorial.

EMSUVIM, S.L.U. ostenta la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento, conforme al artículo 32 LCSP, según fue acreditado en los acuerdos plenarios de 30 de julio de 2020 y de 19 de diciembre de 2024: (i) control análogo, mediante la titularidad íntegra del capital y la coincidencia de la Junta General con el Pleno; (ii) cumplimiento del umbral del 80 % de actividad; (iii) titularidad íntegramente

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

pública del capital; y (iv) reconocimiento estatutario expreso de su condición de medio propio.

7.- RÉGIMEN TRIBUTARIO. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El encargo a medio propio no estará sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 7.8.º C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (LIVA), en la redacción dada por la disposición final décima, apartado uno, de la LCSP, que dispone que «no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32».

8.- ASESORAMIENTO RECIBIDO

En cumplimiento del mandato del artículo 85.2.A) LBRL, se relacionan los informes técnicos y económicos sobre el coste del servicio recabados, dando cuenta de su emisor, fecha y contenido esencial:

- Informe del Servicio Municipal de Mantenimiento (memoria descriptiva de 10 de junio de 2026, complementada con el informe del Responsable de Mantenimiento de 8 de junio de 2026): describe el servicio, el inventario de herramienta por centro y el gasto vinculado a los CEIP (media del gasto corriente: 11.211,12 €/año).
- Informe del Departamento de Personal (Jefe de Servicio de RR. HH., 10 de junio de 2026): relación del personal vinculado, coste íntegro anual (95.998,11 €) y motivos organizativos (jubilaciones de 2026, absentismo y previsiones del PORH).
- Informe de la Concejalía de Educación (Jefa de Servicio de Bienestar Socioeducativo, 8 de junio de 2026): ámbito, calendario, horario operativo y caracterización funcional de las prestaciones.

La elaboración del expediente se realiza íntegramente con apoyo técnico interno municipal, sin necesidad de recurrir a asesoramiento externo retribuido.

9.- PUBLICIDAD

El artículo 85.2.A) LBRL exige que los informes sobre el coste del servicio y sobre el apoyo técnico recibido «deberán ser publicitados». En consecuencia, se procederá a la publicación íntegra en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de la presente memoria, de los informes técnicos sobre el coste del servicio y del acuerdo del Pleno, dentro de los plazos de la Ley 19/2013 y de la Ley 1/2022; a la publicación del acuerdo

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do

plenario en el Tablón de Edictos Electrónico; y, una vez aprobada la Memoria de ampliación del encargo, a la publicación del documento de formalización en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.- CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, quien suscribe en su condición de Jefa del Servicio Jurídico Administrativo del ASPE considera que:

Primera. Las funciones materiales de conservación, mantenimiento y custodia-vigilancia de los edificios municipales destinados a Centros de Educación Infantil y Primaria constituyen competencia propia del municipio, conforme al artículo 25.2.n) LBRL, en relación con la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. La presente memoria acredita que la prestación del citado servicio público a través de la sociedad mercantil municipal EMSUVIM, S.L.U. —forma de gestión de la letra d) del artículo 85.2.A) LBRL— resulta, en términos comparativos con las restantes modalidades de gestión directa, más sostenible y más eficiente, y satisface los criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión.

Tercero. Procede elevar la presente memoria al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, en virtud del artículo 22.2.f) LBRL, junto con el informe de la Secretaría General y el informe de la Intervención General Municipal exigido por el artículo 85.2.A) LBRL.

Cuarta. En la misma sesión plenaria se elevará la Memoria Justificativa de ampliación del encargo a EMSUVIM, S.L.U., aprobado por acuerdo de 19 de diciembre de 2024, mediante la que se instrumentará materialmente la prestación del nuevo servicio público a través del medio propio, conforme al régimen del artículo 32 LCSP

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica del documento.

La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo del ASPE

CSV: 28223IDOC28A3E504F43BF994CAE - https://sedeelectronica.mutxamel.org/eAdmin/IrAValidarDocumento.do